

Sergio:

Te mando como archivo adjunto la versión pública de la sentencia del caso en el que la Primera Sala de la Corte le otorgó amparo a la actriz Lucía Méndez para que Javier Parra Cortés, un periodista de espectáculos conocido en ese ambiente como Alex Kaffie, le cubra una indemnización económica derivada de los comentarios del mencionado conductor de radio y televisión.

El amparo es el número 3236/2015, cuyo proyecto de sentencia presentó el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En él los demás Ministros de la primera Sala de la SCJN suscribieron el criterio del Ponente en el sentido de declarar inconstitucionales los artículos de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, que limitaban los montos de la indemnización a cargo de una persona condenada como responsable de daño moral, bajo el argumento de que no hay justificación racional para ponerle topes a esa forma de reparación del daño.

En la primera instancia un juez civil absolvió a Alex Kaffie de la demanda de la actriz. Lucía Méndez apeló y en segunda instancia los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. revocaron la sentencia del juez y condenaron al periodista por daño moral, pero en ese fallo se negó el pago de una indemnización bajo el argumento de que conforme a la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, un responsable de daño moral puede no pagar si se retracta de sus comentarios o se disculpa en el mismo medio de comunicación en el que emitió los mismos.

En el amparo concedido por la Primera Sala de la Corte se revocó la sentencia de segunda instancia; se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, y se concluyó que no existe justificación para que el legislador hubiera establecido que el monto de la indemnización no debe exceder los 350 días de salario mínimo en el Distrito Federal para los condenados como responsables de daño moral, porque con ello se vulnera el derecho a una justa indemnización.

Cualquier aclaración que estimes pertinente respecto de este resumen o de la sentencia que te mando, estoy a tus ordenes.

Saludos.